

Expediente No.: CU-0793748

Acto Administrativo de Registro y Concesión

# RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0164

# LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COMPAÑIA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con Resolución TEL-858-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley". (lo subrayado me pertenece).

**Tercero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios informes no alcanzaron a ser atendidos por el Ex CONATEL, los cuales deben continuar con el proceso



respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.**- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.**- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. TEL-858-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014 a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme
a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro.
ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de



Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por el Ex CONATEL.
- e) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

f) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 FED 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

### ANEXO 1

### **DATOS GENERALES**

	DATOS DEL POSEEDOR	SENERALES R DEL TITULO HABILITANTE RACIÓN DE RED PRIVADA	DE				
RAZÓN SOCIAL		ISPORTE REMIXTAXI S.A	λ.				
RUC/C.C./Pasaporte	0791752477001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana						
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Machala, Manuel Serrand Teléfono: 072963301	y colón No. 802 P.B.					
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C. Votación: 23	esar Rogelio Sotomayor 01399479 0-0265 ERENTE GENERAL					
DATOS GENERALES							
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-0793748				
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices						
DURACIÓN	5 años. Aplica para el r asociadas, de manera sin	egistro de operación de red nultánea.	privada y para la concesión de frecuencias				
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.						
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Re	egulación.					
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		cuencias: Coordinación Zon	al 5				
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.						
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si						
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si						
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.						
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativ	a y resoluciones que se emita	in para el efecto.				
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No						



### **ANEXO 2**

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

### **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

### 3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

### 3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

## ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

### ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



### ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

### **ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

**7.1** El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



## **APENDICE 1**

## INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2013-620, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



## **APÉNDICE 2**

## **DESCRIPCIÓN DE LA RED**

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



## **APÉNDICE 3**

## **DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.-** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

## **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, César Rogelio Sotomayor, en mi calidad de Gerente General, de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f). César Rogelio Sotomayor C.C. 0701399479

The Holland

188 160

The state of the s



### **INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS**

**DGGER** 

ITGER-2013-620

T. . .

Diving.

## CODICE (AE. CONCERNIUMO:

0793748

### PAGGS A BINCTUAR:

DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 101.30

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD) 59.24

### CANCIENT TO AS GENERAL BY LEE SETTING:

### SERVICIO: Móvil Terrestre

CARACTERET TELES TECHNICAS

TIPO DE SISTEMA: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Siste

CIRCUITO 1

2.-La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

3.-La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de RNI establecidos en af Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectra Radioactrico, por lo que si la Superintandencia de Telecomunicaciones comprusbo en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del miemo, que la radiación sobrepasa los litrales permididos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de scuendo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estaclen(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos limites

### And the second second second Frec. Tx Ancho de Frec. Rx Derechos de Tarifa Potencia Tipo de Modo de Horario de Areas de Operación Frec (MHz) (MHz) Banda Concesión Mensusi (W) Emisión Operación Trabajo (kHz) (USD) (USD) 440.09375 445.09375 25.00 10.00 25K0E3EJN SEMIDLIPLEY 24 HORAS **GUAYAS-EL ORO-SANTA ELENA** 101.30 CARACTEMETICAS DE LAS ESTRUCTURAS: Código Nombre de la No. Provincia Cantón Ciudad, Calle No./Localidad Latitud Longitud Estación REPETIDOR-001 \$A0001269 EL ORO CHILLA CERRO CHILLA 79°36'22"W 3°297°S SMO000812 FIJA-001 MACHALA MANUEL SERRANO Y COLON Nº 802 P.B EL ORO Ž 3"15"54.2"\$ 79°57'32.9"W ESTACIONES REPETIDORAS (1) 33 Gan de Altura No Indicativo Estructura Antena Tipo de **Azimut** Pol. RNI Equipo Antena Efectiva Antena (\*) (dBi) (m) HC241386 SA0001269 DECIBEL DB-413 8-DIPOLOS 11.15 N.D MOTOROLA CDR-500 1367.40 ESTÁCIONES FUAS (1) Gan de Indicativo Nombre de la Antena Tipo de **Azimut** Pol. RNI Equipo Antena Estación Antena (°) (dBi) HC242958 FLIA-001 DECIBEL DB-413 8-DIPOLOS 11 15 MOTOROLA PRO-5100

Ľ	-								_			
f		Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
Ĺ	٠	HC242946	MOTOROLA PRO-5100	2	HC242959	MOTOROLA PRO-5100	3	HC242960	MOTOROLA PRO-5100	4	HC242961	MOTOROLA PRO-5100
L	5	HC242962	MOTOROLA PRO-5100	6	HC242963	MOTOROLA PRO-5100	7	HC242964	MOTOROLA PRO-5100	8	HC242965	MOTOROLA PRO-5100
	9	HC242966	MOTOROLA PRO-5100	10	HC242967	MOTOROLA PRO-5100	11	HC242968	MOTOROLA PRO-5100	12	HC242969	MOTOROLA PRO-5100
I	13	HC242970	MOTOROLA PRO-5100	14	HC242971	MOTOROLA PRO-5100	15	HC242972	MOTOROLA PRO-5100	16	HC242973	MOTOROLA PRO-5100
	17	HC242974	MOTOROLA PRO-5100	18	HC242975	MOTOROLA PRO-5100	19	HC242976	MOTOROLA PRO-5100	20	HC242977	MOTOROLA PRO-5100

Secretaria Nacional de Telecomunicaciones

## INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

**DGGER** 

ITGER-2013-420

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.

Ing. legity Abiesquez A.
DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOE/ECTRICO (P)

Fecha de realización: 05/12/2013 Fecha de actualización: 16/10/2014

Ing. Carlos Gallo Moyal SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO/

Katty Ramirez

Paulina Zhunio

### **RESOLUCIÓN TEL-858-27-CONATEL-2014**

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

### **CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

### RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A. Las características técnicas son:

### INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODE	GO DEL CON	CESIONARI	0:	. 39 <sub>5</sub> 0 <sub>6</sub> 000	arty tage	Sept.	10.00	**	Ç.Ç	- water	edyshor signi	11/4/20	şiye əs	j. 1904.
0793	748		·			<del></del>						<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PAGC	S A EFEGIL	MR:		1.1 g	French Commen		5t. j	1. 1 -1 -1	Sec. 30	ng halipi	क पुरामका त्रा <mark>के</mark> सन		j. Shayri	7.5.7.7
DERI	CHOS DE CO	NCESION DE	(2) FRECU	ENCIAS (US	D): 101 30	TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 50 24								
CAR	CTERESTIC	S GENERA	LES DEL	SISTEMA:	···			* - 1 T T			Y	. Oak	73.5.	
SER	VICIO: Móvil	Terrestre												
ПРО	DE SISTEMA:	Privado				TIPO	DE U	SO DE F	RECU	JENCIAS	: Privativo			
NO	AS: 2 La(s 3 La(s Errésion en las i respect	nes de Radiación medieones de ca eva señalización la de RNI, teórica	signada(s) y a(s) que tiene no lonizare impo realizad de adverteno imente no sol	ei servicio a se e(n) un aetensi e Generada po las de conform la de acuerdo :	r prestado cumo de en la dolumni r Uso de Frecue dad con los arti a lo establecido	olen con las d a de RNI, seó encias del Es iculos 11, 12	risposici ricamen pectro P y 13 del	ones del l te sobrep Radioaláci I memo, c	Plan Nu Hasain) Brico, pi Has is r	los limites or lo que si aciación so	recuencias, de RNI establecidos e la Superintendencia di brepasa los limites per ars) estaclon(es) fija(s)	e Telecom mildes, se	unicaciones deberá imp	comprueba
Harris Par	Frec. Ix		Ancho de	r		C SOURCE.	7				north Military	I Dare	chos de l	(anta
Frec	(MHz)	(MHz)	Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo Operac		Horario Traba		Area	s de Operación		cesión ISD)	Mensual (USD)
2	440.09375	445 00375	25.00	10.00	28KDF3EJN	SEMIQUE	LEX	24 HQR	AS	GUAYAS-I	EL ORO-SANTA ELEN		01 30	59.24
		NIGHT.			Medical	KX TO	6E)				State State	( Table 1 3 )	777	
No.	Código	Nombre	de la	Provi	ncia	Cantó	<u>2. (12.33)</u> П	C	udad	Calle N	o/Localidad	a situ		ongilud
┝┯╾	SA0001260	REPETIO	97.381	ET O	<del>RO  </del>	CHELL		+		CERIAO C	HULA	7207	3 7	973622W
2	SM0000812	FUA-0	01	ET 0	RO	MOM		MANU	EL SE	PRANC Y	COLON Nº 802 P B.	3"1984	হেড়া স	reraz ow
\$5.0 \$24.00				477	12/15	10.4			*\ h, \$		<b>中央政党</b> 计算		i ma	
No.	Indicativo	Estructura	Ante	ona	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	A	zimut (*)	Po		Equipo		Altura Efectiva (m)	
1	HC241386	SAC001269	DECIBEL	D8-413	8-DIPOLOS	11 :5	1	ND	٧		MOTOROLA CDR-6	00	1367.40	
- 17					114			400		13(4)		41.00 m	Sel Z	
No	Indicativo	Nombre de Estación		Antena	Tipo d Anten	• Ga	n. de tena (Bi)	Azim (°)	NUT	Pol.	Equ	upo		RNI
1	HC242958	FIJA-001	DE	CIBEL: 08-413	8-DIPOL	05 1	15	NO	一	٧	MOTOROL	A PRO-51	<b>3</b> 0	
	-													



EŠŤ	(H)ET	OVILES (20)	7 4	* ***	**		140	**************************************			make in the second
No.	Indicativo		No	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
$\neg$	HC242946	MOTOROLA PRO-5130	2	HC242959	MOTOROLA PRO-5 100	3	HC242980	MOTOROLA PRO-5100	4	HC242981	MOTOROLA PRO-5100
6	HC242962	MOTOROLA PRO-£100		HC242983	MOTOROLA PRO-5190	7	HC242984	MOTOROLA PRO-8100	*	HC242968	MOTOROLA PRO-5100
٠	HC242668	MOTOROLA PRO-5130	10	HC242987	MOTOROLA PRO-5 100	17	HC242989	MOTOROLA PRO-6100	12	HC242986	MOTOROLA PRO-5100
13	HC242970	MOTOROLA PRO-5100	14	HC242971	MOTOROLA PRO-5100	15	HC242972	MCTOROLA PRO-5100	18	HC242973	MCTGROLA PRO-5100
17	HC242974	MOTOROLA PRO-£130	18	HC242975	MOTOROLA PRO-5100	10	HC242979	MOTOROLA PRO-5100	20	HC242977	MOTOROLA PRO-5100

### NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL



00132

### ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### **ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES**

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
  - redinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de
  - proviota en el numeral 6 del mismo artículo.



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3 Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- **2.2.7. Solicita**r a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme **correspond**a.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.





COMPAÑIA DE TRANSPORTE





TAXI-EJECUTIVO

Machala, 2 2 NOV 2013

Señores
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Quito

De mis Consideraciones:

El Suscrito Representante Legal de La Compañía de Transporte REMIXTAXI S.A. Por medio del presente solicito a quien corresponda la presente de Una man de inferiore conformadas por:

Circuito No 1 Cerro Chilla (Chilla) Rango de 440 – 512 MHz Ancho de banda 37.5 KHz

Para tal efecto, adjunto al presente encuentre el Estudio de Ingeniería respectivo, así como la documentación legal pertinente.

En espera de una favorable acogida, quedo de Ustedes.

Atentamente

Cesar Rogelio Sotomayor GERENTE GENERAL

PARA NOFICACIONES DIRIJIRSE A
MANUEL SERRANO 802 Y COLON FRENTE AL BAR COLIBRÍ
TELÉFONO 072963301 CIUDAD DE MACHALA PROVINCIA DE EL ORO

ittelko@hotmail.com o remixtax 0308@hotmail.com

d=0308/photmail.com

Machala, 29 de diciembre del 2014

Señor CESAR ROGELIO SOTOMAYOR Ciudad

### De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA DE TRASPORTE REMIXTAXI S.A., celebrada el día viernes 12 de septiembre del 2014, se resolvió elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo de TRES AÑOS, según lo establece el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social.

Le corresponde a Usted representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y deberá cumplir con las disposiciones constantes en él Artículo Trigésimo del Estatuto Social y la Ley de Compañías.

La escritura de constitución de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., fue otorgada mediante Escritura Pública ante el Notario Sexto del Cantón Machala, Ab. Luis Zambrano Larrea, el 06 de Julio del 2011 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Machala, con el Numero 1.001 y anotada en el Repertorio bajo el numero 1.740 de fecha 3 de Agosto del 2011.

Atentamente,

DR. WALTER VICENTE REY CURAY

**PRESIDENTE** 

Acepto el nombramiento de Gerente General de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S.A., y me comprometo a desempeñarlo con apego a las disposiciones estatutarias de la compañía y la Ley.

Machala, 29 de diciembre del 2014.

CESAR ROGELIO SOTOMAYOR.

Dirección: Manuel Stomba entre 10 de agosto y sauces

Cantón Machala C.I 0701399479

# Registro Mercantil de Machala

**TRÁMITE NÚMERO: 7633** 

### REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MACHALA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	5415	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16	
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS	

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	29/12/2014
FECHA ACEPTACION:	29/12/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE REMIXTAXI S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo	
0701399479	SOTOMAYOR CESAR	GERENTE GENERAL	TRES AÑOS	-
	ROGELIO	•.		

4.	ADICION	

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO OF. 48

Página 1 de 1

Nº 0086352

# 





